

Resolución N° 4 2 8 , 2 5 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

LA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993 y en los Decretos Distritales 854 del 2001, 138 del 2002, y Resolución DADEP 415 del 23 de diciembre de 2016,
y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es una Entidad creada mediante el Acuerdo Distrital 18 de 1999, como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá, cuya misión radica en contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

Que el artículo 4 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, señala como funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, entre otras las de: *“a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital ... (...) ... e. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento ... (...) ... g. promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos. h. coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.”*

Que, ahora bien, referenciadas las competencias y elementos básicos de la entidad contratante, se debe partir de la definición de Mobiliario Urbano que incorpora el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, según la cual este es el *“conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en la franja de amoblamiento, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público”*. De igual forma, la anterior definición va de la mano con uno de los pilares del Plan de Desarrollo - Plan 2016 - 2020 *“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”* denominado *“Democracia Urbana”*, sobre el cual versará el proyecto y que tiene como propósito *“incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular”*.

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 - 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

Que como parte de las estrategias de una administración eficiente, productiva y sostenible del espacio público, en la primera administración del Alcalde Enrique Peñalosa (1998-2001), se estructuró un modelo de gestión del mobiliario urbano bajo la figura de concesión, que contemplaba la participación pública y privada en la prestación de este servicio, la generación de ingresos para el Distrito, el aseguramiento de la cobertura y dotación de estos elementos y la previsión de formas de mantenimiento y reposición sin costos operativos, ni financieros para la ciudad. Estrategia que en su operación ha sido exitosa, garantizando además de la conservación del espacio público la generación de productividad urbana.

Que lo anterior se materializó en el Contrato de Concesión 001 de 2001, suscrito entre el **DADEP** y la firma **Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. - EUCOL S.A.S.**, con el objeto de *“la financiación, el diseño, fabricación, suministro, instalación, reposición y mantenimiento del mobiliario urbano definido en el Anexo Técnico de los Pliegos de Condiciones de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los Pliegos de Condiciones y el presente Contrato”*; estableciendo en el párrafo segundo de la cláusula segunda de este negocio jurídico que el Concesionario recibía como remuneración *“ (...) el derecho a explotar la publicidad exterior visual únicamente sobre los paneles de publicidad en las condiciones y conforme con las especificaciones técnicas definidas en el Anexo Técnico de los Pliegos.”*

Que desde el Contrato de Concesión DADEP 001 de 2001, la Administración Distrital ha contado con una herramienta efectiva que le ha permitido dar respuesta a las necesidades relacionadas con la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público al poder trasladar el mobiliario ya existente e instalar uno nuevo, lo cual ha permitido satisfacer las necesidades del servicio público y su interacción con el espacio público de una manera armónica y benéfica para la ciudad.

Que así las cosas y en vista de que el plazo del Contrato de Concesión 001 de 2001 culminó el 29 de julio de 2019, la Entidad se ve en la necesidad de darle continuidad a esta estrategia incorporando para tal efecto nuevos aspectos de orden técnico, financiero y jurídico que se ajusten a los requerimientos de la ciudad en cuanto a proveer una infraestructura incluyente que tenga en cuenta los grupos poblacionales más vulnerables¹; el mejoramiento de la accesibilidad al transporte público sobre los diferentes corredores viales, la creación de más espacios más seguros y generadores de conectividad; lo que sin duda va de la mano con la implementación de modernas tecnologías, actividad que resulta fundamental para lograr una ciudad más amable.

¹ Se entiende como población vulnerable aquellas personas de los estratos socioeconómicos 1, 2, y 3 excluidas de las dinámicas del mercado laboral, de conformidad con la definición establecida en la Directiva 001 de 2011 proferida por el Alcalde Mayor de Bogotá.

Continuación de la Resolución N° 4 28 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

Que con el fin de cumplir a cabalidad con las funciones del DADEP antes mencionadas, así como las metas de la entidad frente al Plan de Desarrollo vigente² y atender cada una de los objetivos trazados en dicho plan en materia de Espacio Público, se requiere adelantar la contratación de la nueva concesión de mobiliario urbano de la Ciudad, para lo cual la Entidad ha implementado dos etapas: la primera de ellas corresponde a la contratación de un consultor especializado técnica, financiera y legalmente para realizar la estructuración integral del nuevo contrato de concesión y, la segunda, corresponde a la contratación del concesionario que tendrá bajo sus responsabilidades la realización y el financiamiento de: el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C.; lo anterior, con sustento en los estudios y documentos técnicos, financieros y jurídicos elaborados por el consultor contratado para tal fin.

Que cabe resaltar adicionalmente que en atención a la necesidad de un nuevo esquema operativo más flexible que admita su adecuación permanente a los avances tecnológicos y sostenible desde el punto de vista ambiental, fruto del proceso de estructuración se llevaron a cabo mesas de trabajo interinstitucionales, en las cuales participaron el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TMSA, el Instituto para la Economía Social- IPES, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, la Secretaría General a través de la Alta Consejería TIC, Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SSCJ, Secretaría Distrital de Planeación - SDP a través del Taller del Espacio Público, que expresaron sus necesidades en relación con el tipo de mobiliario y la cantidad requerida en el espacio público y las características técnicas del mobiliario a instalar, las cuales se tomaron en cuenta en el Anexo Técnico del Contrato elaborado por el estructurador para el presente proceso de selección.

Que por lo anterior, con ocasión de las actividades llevadas a cabo en la etapa de estructuración, de las mesas de trabajo interinstitucionales, de las recomendaciones de la

² El presente proceso de selección se ajusta, adicionalmente, al cumplimiento del Proyecto de Inversión del Dadep 3-3-1-15-02-17-1065-138 denominado “Cuido y Defiendo el Espacio Público de Bogotá”, que incorpora dentro de sus componentes el de (i) Administración que implica llevar a cabo el desarrollo de acciones preventivas, correctivas y de sostenimiento requeridas, a fin de garantizar la protección y el mantenimiento de los bienes fiscales y de uso público del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital, a cargo del Dadep (Venta de bienes ociosos y entrega de bienes disponibles para el desarrollo de programas de Entidades Distritales a través de las modalidades permitidas en la ley) y (ii) Sostenibilidad, que tiene como objeto el desarrollo de estrategias normativas y gestión comunitaria en pro de lograr una cohesión social entorno al espacio público que permita su defensa, mantenimiento, uso, goce y disfrute adecuado con la participación activa de Entidades Distritales, Organismos Públicos y/o Privados en la sostenibilidad, aprovechamiento (Economía de escala) y cuidado del espacio público.

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

Alcaldía Mayor de Bogotá y de la participación de las entidades distritales y particulares interesadas en el proceso, mediante la Resolución 490 del 26 de diciembre de 2018 se dio apertura al proceso de selección Licitación Pública DADEP LP- 10-129-2018 cuyo propósito era ***“ENTREGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE: EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.”***

Que en el marco del mencionado proceso de selección Licitación Pública fueron presentadas observaciones por parte de algunos de los interesados con relación a la dualidad interpretativa de las normas que regulan la materia de la publicidad exterior visual y publicidad exterior visual en movimiento, pese a que esta última no estaba contemplada en el proyecto, motivo por el cual el ciudadano Enrique Gil Botero en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y regulada a través de la Ley 478 de 1998, solicitó la protección de los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano y a la moralidad administrativa, la suspensión de los efectos de la Resolución 490 de 2018, junto con el pliego definitivo y sus anexos.

Que la anterior solicitud fue resuelta en principio a través del Auto del 14 de febrero de 2019 proferido por el juez de conocimiento de la acción popular otorgando medida cautelar consistente en ***“PROHIBIR de forma transitoria y hasta tanto se profiera una sentencia definitiva en el presente asunto, que en la ejecución del contrato de concesión que se adjudique dentro de la convocatoria No. DADEP-LP-110-129-2018, y en el mobiliario que se entregue y/o coloque en virtud del mismo, se instale publicidad visual exterior a través de pantallas en vías principales, metropolitanas y en los inmuebles ubicados sobre las mismas, entendiendo el término “pantallas” de conformidad con el literal “g” del artículo 2° de la Resolución No. 2962 de 2011.”***

Que así las cosas, dada la existencia de una dualidad interpretativa de las normas que regulan la materia de la publicidad exterior visual que podrían a su vez generar el riesgo de que las propuestas presentadas por los posibles oferentes no cumplieran con los requerimientos de la administración, y, teniendo en cuenta la importancia que el proyecto tiene para la ciudad, ya que busca modernizar el mobiliario urbano existente, la Defensoría del Espacio Público revocó la Resolución 490 del 26 de diciembre de 2018 mediante la Resolución 067 de 2019, por cuanto con las restricciones impuestas por la medida cautelar impuesta por el juez se afectaba el proceso de contratación en los aspectos financieros, jurídicos y técnicos, se generó la necesidad de efectuar modificaciones en los documentos previos del proceso, así como un nuevo análisis desde el punto de vista de la estructuración del proceso de selección y del contrato de concesión a celebrar.

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 , 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

Que, en desarrollo de lo anterior, el estructurador procedió a realizar modificaciones en el estudio de mercado que soporta el modelo financiero, así como en los productos técnicos y jurídicos objeto del contrato de estructuración. Como resultado de los ajustes realizados a la estructuración se pueden establecer los siguientes beneficios que este proyecto traerá para Bogotá, desde el punto de vista financiero y técnico.

Que desde el punto de vista financiero, aunque el nuevo contrato de concesión prevé que el quince por ciento (15 %) de las caras publicitarias serán para uso del Distrito (esto equivale a 540 caras) y se plantea una retribución que corresponde a un porcentaje sobre las ventas brutas del nuevo concesionario, se entiende que más que un negocio financiero para la ciudad, va a significar una actualización de los paraderos con tecnología de punta, lo que generará grandes beneficios para la población de Bogotá, entre ellos el más importante, un mejor funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte, SITP. Adicionalmente, este nuevo mobiliario permitirá explotar ingresos por publicidad digital (por internet), que viene creciendo aceleradamente generando nuevas fuentes de ingresos que en la actualidad no son explotadas.

Que por otra parte, desde el punto de vista técnico, el hecho de que hoy en día el mobiliario urbano esté bajo la mirada detallada y meticulosa de los diseñadores industriales, hay un reto de generar un gran cambio en la apariencia y funcionalidad de estas piezas, lo que ha significado que los materiales no sean los mismos, las formas no respondan a lo convencional y que, hasta el mismo comportamiento de las personas sea diferente.

Que los paraderos inteligentes mejoran el nivel de información y de servicio, incorporan la transmisión de datos en tiempo real de todas las rutas de transporte, un plano de la zona más próxima e indicación del intercambio con otros servicios de transporte público y también información sobre el estado del servicio (modificaciones de recorrido, suspensiones provisionales, etc.).

- El mobiliario urbano inteligente y sostenible está estrechamente asociado con el de turismo inteligente, ya que se dota a la ciudad con una infraestructura tecnológica inclusiva y que facilita la interacción y la integración del visitante con el entorno, al tiempo que mejora su experiencia.
- Aprovechamiento máximo del espacio urbano al consolidar varios servicios en un solo sitio.
- Capacidad de alojar, alimentar, dar conectividad y explotar diferentes tipos de servicios urbanos: recarga de dispositivos móviles, iluminación solar, red inalámbrica de conectividad, información ciudadana, información turística etc.
- Compatibilización con todas las tecnologías y protocolos de comunicaciones.

Continuación de la Resolución N° 428 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

- Servicios que generan un impacto directo al ciudadano: puntos de información con localización, parámetros medioambientales, servicios wi-fi, etc.
- Operación y mantenimiento de la infraestructura más fácil y eficaz.
- Información en tiempo real del comportamiento de la infraestructura
- Gestión integrada de todos los servicios en una única sala de control.

Que con base en lo anteriormente expuesto, se justifica adelantar un proceso de selección para contratar el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C.

Que el proceso de contratación, además de estar regido por los principios y normas de orden superior contenidos en la Constitución Política de Colombia, se orientará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018 que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación de la entidad.

Que, en dicho sentido para la contratación requerida, es necesario adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que producto del proceso de licitación pública se suscribirá un contrato de concesión, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto y del proceso, la competencia en materia contractual para estos eventos se mantiene en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de acuerdo a lo establecido en los artículo 60 y 61 del Decreto 854 de 2001.

Que el valor estimado de la inversión asciende a la suma de Ciento Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Cuarenta Mil Setecientos Tres Pesos Colombianos (\$107.265.540.703), proyectado correspondiente a las inversiones descritas en el anexo técnico del proceso.

Que el Concesionario recibirá como remuneración el derecho a explotar la publicidad, la gestión de información y en general las modalidades de explotación comercial legal como alojamiento de equipos tic y demás. en los diferentes elementos de mobiliario urbano, en los términos y condiciones previstos en el anexo técnico y cumpliendo con la normatividad

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

vigente. Por lo tanto, la consecución, contratación, venta y recaudo por concepto de esta publicidad corre por cuenta, riesgo y responsabilidad exclusivas del Concesionario, razón por la cual no habrá lugar a desembolso o compensación alguna por parte del DADEP o del Distrito durante la ejecución de la concesión.

Que el Concesionario pagará a favor del DADEP las sumas dinerarias por los conceptos que a continuación se indican:

$$\text{Retribución Total} = (\% \text{Ofertado de Retribución} * \text{Ventas Brutas Anuales})$$

Que la retribución resulta del porcentaje ofertado que se calculará sobre el total de las ventas brutas anuales del Concesionario, retribución que en ningún caso podrá ser inferior a dos mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$ 2.157.000.000) de junio de 2019, suma que es entendida como la retribución mínima.

Que atendiendo la naturaleza del objeto contractual, el DADEP no reconocerá suma alguna, y por ende no cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el presente proceso.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones del proceso, se publicaron desde el 27 de septiembre de 2019 en la plataforma SECOP II, en el siguiente link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Que teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, este proceso, al ser superior a Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), no será limitada a la participación de Mipymes nacionales.

Que atendiendo lo dispuesto en el numeral 3ro del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012 la entidad procedió a publicar los avisos de convocatoria respectivos en su página Web y en la plataforma del SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones a éste, las cuales fueron resueltas por la entidad en debida forma y publicadas en la plataforma del SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5 “La entidad estatal debe ordenar la apertura del

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para cada modalidad de selección...”, requisito que se entiende cumplido con la expedición de la presente resolución.

Que los interesados en el presente proceso de licitación podrán consultar el pliego de condiciones sus anexos y formatos, así como los estudios y documentos previos, en la plataforma -SECOP II- Portal de Contratación Estatal <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> y en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, ubicada la Carrera 30 No. 25 - 90, piso 15 DADEP, ciudad de Bogotá D.C., desde la fecha de publicación del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar la apertura del proceso de licitación pública No. DADEP-LP-494-2019, cuyo objeto es: ***“OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.”*** a partir del 28 de octubre de 2019.

SEGUNDO. - De acuerdo con el objeto del contrato y las características propias de este, la modalidad de contratación será la Licitación Pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

TERCERO. - Convocar a las Veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, para que realicen el control social al presente proceso.

CUARTO. - Establecer el siguiente cronograma para el proceso:

Actividad	Fecha	Lugar
Aviso de Convocatoria (SECOP II)	27 de septiembre de 2019	SECOP II Página Web de la Entidad
Publicación estudios y documentos previos y	27 de septiembre de	SECOP II

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

Proyecto de Pliego de Condiciones (SECOP II)	2019	
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (SECOP II)	Hasta el 11 de octubre de 2019	SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones (SECOP II)	25 de octubre de 2019	SECOP II
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección (SECOP II)	25 de octubre de 2019	SECOP II
Publicación pliego de condiciones definitivo (SECOP II)	25 de octubre de 2019	SECOP II
Audiencia de asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos (En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, ubicadas en la Carrera 30 No. 25 - 90, piso 15 de la ciudad de Bogotá)	30 de octubre de 2019 Hora: 2:00 PM	Carrera 30 No. 25 - 90, piso 15 DADEP, ciudad de Bogotá D.C.
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones (SECOP II)	Hasta el 01 de noviembre de 2019	SECOP II
Respuesta observaciones al Pliego de Condiciones (SECOP II)	12 de noviembre de 2019	SECOP II
Expedición de Adendas (En los términos previstos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011) (SECOP II)	12 de noviembre de 2019	SECOP II
Presentación de Ofertas (SECOP II)	18 de noviembre de 2019 Hora: 9:00 AM	SECOP II
Periodo de Evaluación de Ofertas	Hasta el 22 de noviembre de 2019	SECOP II

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 25 OCT 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019”

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas (SECOP II)	25 de noviembre de 2019	SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (En los términos del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993) (SECOP II)	Hasta el 2 de diciembre de 2019	SECOP II
Audiencia de Adjudicación (En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015) (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, ubicadas en la Carrera 30 No. 25 - 90, piso 15 de la ciudad de Bogotá)	06 de diciembre de 2019 Hora: 10:00 AM	Carrera 30 No. 25 - 90, piso 15 DADEP, ciudad de Bogotá D.C.
Firma del contrato (Fecha estimada) (SECOP II)	11 de diciembre de 2019	SECOP II
Entrega de la Garantía de Cumplimiento (SECOP II)	16 de diciembre de 2019	SECOP II

PARÁGRAFO: El presente cronograma podrá ser modificado mediante Adenda, que se publicará en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

QUINTO. - Establecer como valor estimado de la inversión la suma de Ciento Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Cuarenta Mil Setecientos Tres Pesos Colombianos (\$107.265.540.703), proyectado correspondiente a las inversiones descritas en el anexo técnico del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario recibirá como remuneración el derecho a explotar la publicidad, la gestión de información y en general las modalidades de explotación comercial legal como alojamiento de equipos tic y demás. en los diferentes elementos de mobiliario urbano, en los términos y condiciones previstos en el anexo técnico y cumpliendo con la normatividad vigente. Por lo tanto, la consecución, contratación, venta y recaudo por concepto de esta publicidad corre por cuenta, riesgo y responsabilidad exclusivas del Concesionario, razón por la cual no habrá lugar a desembolso o compensación alguna por parte del DADEP o del Distrito durante la ejecución de la concesión.

Continuación de la Resolución N° 4 2 8 25 OCT 2019

**“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública
No. DADEP-LP-494-2019”**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario pagará a favor del DADEP las sumas dinerarias por los conceptos que a continuación se indican:

$$\text{Retribución Total} = (\% \text{Ofertado de Retribución} \times \text{Ventas Brutas Anuales})$$

PARÁGRAFO TERCERO: La retribución resulta del porcentaje ofertado que se calculará sobre el total de las ventas brutas anuales del Concesionario, retribución que en ningún caso podrá ser inferior a dos mil ciento cincuenta y siete millones de pesos (\$ 2.157.000.000) de junio de 2019, suma que es entendida como la retribución mínima.

SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Pliego de Condiciones en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

SÉPTIMO. - Los interesados en participar podrán consultar los pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

OCTAVO. - Comunicar la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica.

NOVENO. - El presente acto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

25 OCT 2019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NADIME YAYER LICHT
Directora

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Ángela Pilar Pareja Garzón - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Janneth Caicedo Casanova - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Pedro Alberto Ramírez Jaramillo - Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público